

**INFORME DE ANÁLISIS Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA PARA LA DETERMINACIÓN COMO INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL A LA: "ENCUESTA NACIONAL PARA EL USO DEL TIEMPO", QUE SE RINDE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

**A. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su carácter de organismo público autónomo, tiene por objeto, entre otros, normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado Información de Interés Nacional de calidad, pertinente, veraz y oportuna, sujeta a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), los objetivos del SNIEG son producir Información de Interés Nacional, difundirla oportunamente a través de mecanismos que faciliten su consulta, promover su conocimiento, uso y conservación, y que dicha información será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**TERCERA.** Que corresponde a la Junta de Gobierno del INEGI determinar la información que se considerará de Interés Nacional, de manera adicional a la mencionada en el artículo 59 de la LSNIEG.

**CUARTA.** Que la Información de Interés Nacional es aquella indispensable para conocer la realidad del país en los temas demográficos, económicos, sociales, de gobierno, seguridad pública, justicia, así como geográficos, del medio ambiente y de ordenamiento territorial y urbano, elaborada con base en una metodología científicamente sustentada y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas necesarias para el desarrollo del país.

**QUINTA.** Que, con base en lo señalado en el numeral Tercero de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas, la Junta de Gobierno del INEGI aprobó el 29 de septiembre de 2010 la creación del Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género.

**SEXTA.** Que entre los objetivos del Comité a que refiere la consideración anterior están los de apoyar la coordinación y promover la integración de información que coadyuve en la toma de decisiones y en la elaboración de políticas públicas, así como contribuir a actualizar el acervo de Información de Interés Nacional y promover la difusión y uso de las estadísticas con perspectiva de género

**SÉPTIMA.** Que el Artículo 15 de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, en lo sucesivo denominadas como "Reglas", dispone lo siguiente:

El Presidente del CTE recibirá la propuesta para su revisión y análisis. Conjuntamente con el Secretario Técnico verificarán el correcto y total llenado del formato y que la

documentación soporte valide lo reportado en el mismo. En el supuesto de que la documentación soporte no esté completa, el Secretario Técnico lo hará del conocimiento de la Proponente para que atienda lo que le sea requerido.

En un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de que se tenga la documentación completa, el Presidente del CTE deberá entregar al Presidente del Comité Ejecutivo (CE) del Subsistema correspondiente un informe con la resolución del análisis donde asentará la viabilidad de la propuesta, al que se adjuntará el formato y su documentación soporte. De ser necesario, el Presidente del CE podrá autorizar la ampliación del plazo establecido por un periodo de hasta 30 días hábiles.

**OCTAVA.** Que se recibió la documentación y los formatos debidamente requisitados, con lo cual el Secretario Técnico cuenta ya con todos los elementos que le permiten verificar el cumplimiento de los criterios para elaborar dicha revisión.

## **B. ELEMENTOS ANALIZADOS EN LA PROPUESTA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL**

### **I. ANTECEDENTES**

1. En la segunda sesión ordinaria del CTEIPG en 2020, llevada a cabo el 8 de diciembre de ese año, se presentó la propuesta, en la cual la Secretaria de Actas del Comité recordó que, en 2016 se presentó la solicitud para que la información de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), fuera considerada como Información de Interés Nacional (IIN), pero en aquel momento la solicitud no procedió dado que no contaba con más de un levantamiento comparable metodológicamente (tres levantamientos como módulos: 1996, 1998, 2002 y dos encuestas independientes 2009 y 2014, estos últimos con diferencias importantes en el cuestionario). Por lo que se acordó presentar la propuesta una vez que se tuviera un levantamiento comparable con la última encuesta. Para el levantamiento de la ENUT 2019, se guardó la máxima comparabilidad conceptual y metodológica con la ENUT 2014, con lo que se contó con indicadores e información de dos periodos para continuar con el proceso.

Derivado de lo anterior, se tomó el acuerdo CTEIPG/2.2/2020, en el que el CTEIPG aprueba iniciar con el proceso para que la información de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) sea considerada como Información de Interés Nacional. El acuerdo fue aprobado por unanimidad.

2. El día 24 de marzo de 2021, el INMUJERES envió mediante correo electrónico a las y los integrantes del CTEIPG el Formato para la Presentación de IIN para sus comentarios, a fin de asegurar la consolidación y continuidad de una encuesta medular para la agenda nacional de género como lo es la ENUT. Con la atenta solicitud para el envió de comentarios a más tardar el 9 de abril.

3. En la primera sesión ordinaria del CTEIPG en 2021, realizada el 29 de junio, la Secretaria de Actas refirió que se envió a las y los integrantes del CTE el formato para presentar la propuesta de la ENUT como Información de Interés Nacional. Las principales observaciones o comentarios generales recibidos fueron: especificar la Unidad Administrativa del INMUJERES responsable de generar la información propuesta como UE proponente, acotar el alcance temático de la información propuesta, sustituir el objetivo del programa de información que la generaría por el objetivo de la información propuesta, dado que el tema de uso del tiempo no está entre los señalados en la Ley del SNIEG, valorar si

se hace una propuesta de nuevo tema de Interés Nacional, y precisar los nombres de las dependencias y organismos como principales usuarios. Todas las observaciones se aceptaron y se hicieron las modificaciones respectivas. Durante esta sesión se acordó, continuar con el proceso para que la información estadística sobre uso del tiempo derivada de la ENUT sea considerada como IIN.

4. El día 6 de julio de 2021, INMUJERES envió los formatos vía correo electrónico a los miembros del CTEIPG. Los cuales fueron revisados por la Secretaría Técnica del CTEIPG, así como por la Vicepresidencia de Información Demográfica y Social del INEGI.

5. En la segunda sesión ordinaria del CTEIPG en el 2021, realizada el 7 de diciembre, se acordó:

De conformidad con los artículos 7 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y, con los artículos 6 al 9, 11 al 13 y 15 de las "Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional", las personas que integran el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género aprueban, en los términos planteados y conforme a la normatividad vigente, proponer al pleno del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, para ser determinada como Información de Interés Nacional.

## II. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

La Presidencia y la Secretaría Técnica verificaron la observancia de las "Reglas" en la propuesta presentada. En el formato, así como en la documentación soporte, se observó lo siguiente:

De acuerdo con el Artículo 11 de las "Reglas", se considera que la Unidad del Estado proponente suministra a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, para lo cual remite los formatos correspondientes a la información estadística, los cuales una vez analizados se determina que contienen toda la información requerida en cada uno de sus apartados, entre la que se destaca lo siguiente:

1. Pertinencia
2. Metodología científicamente sustentada
3. Producción regular y periódica de la información
4. Calidad estadística
5. Accesibilidad

De conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 12**, se determina que se cumplen con las normativas del Sistema que son aplicables y que se cumplen los siguientes principios y elementos.

## A. Principios

- a. Accesibilidad
- b. Transparencia
- c. Objetividad
- d. Independencia

## B. Elementos

- a. Calidad
- b. Pertinencia
- c. Veracidad
- d. Oportunidad de la información

El **Artículo 6** dispone que se trate al menos de uno de los 29 temas de la lista. La propuesta atiende cuatros de dichos temas: 1) Población, 3) Salud, 4) Educación, 5) Empleo, 7) Pobreza, 14) Vivienda, 15) Sistema de Cuentas Nacionales, 18) Trabajo y 19) Ciencia y Tecnología.

Por el **Artículo 7** se requiere que la información propuesta resulte necesaria para apoyar el diseño y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional. La propuesta apoya en el diseño de nuevas políticas públicas en materia de: Corresponsabilidad en los cuidados a menores, personas adultas mayores y enfermas y con alguna discapacidad; Redistribución del trabajo no remunerado en los hogares; Sistema Nacional de Cuidados; Apoyo a programas sobre temas diversos asociados a temáticas de uso del tiempo sobre todo con enfoque de género, como uso de tiempo libre, temas de transporte y traslados; Así como en el seguimiento y evaluación de políticas públicas sobre: Seguridad social; Trabajo, conforme la definición de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo; Valoración de las actividades no remuneradas; e Igualdad sustantiva.

El **Artículo 8** exige que la información propuesta sea generada en forma regular y periódica.

- La información sobre uso del tiempo derivada de la ENUT se ha producido en dos periodos quinquenales (2014 y 2019) con base en la misma metodología, cumple con las especificaciones de la Norma Técnica para la generación de Estadística Básica. Asimismo, en 2019 se aplica también la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el INEGI.
- Se publican los metadatos con base en la Norma Técnica para la elaboración de metadatos, para proyectos de generación de Información Estadística Básica y de los componentes estadísticos derivados de proyectos geográficos. Para la documentación de los metadatos de la información propuesta, se aplica el estándar Iniciativa de Documentación de Datos, con el título Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 con número de identificación MEX-INEGI.ESD3.04-ENUT-2019 y Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2014 con número de identificación MEX-INEGI-ESD3.04-ENUT-2014.
- Los datos que se publican cumplen con las especificaciones de la Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional.

Un requisito fijado por el **Artículo 9** es que la información propuesta se elabore con base en una metodología científicamente sustentada. La metodología y la documentación mediante la cual se desarrolló la ENUT contiene las siguientes características:

- Sigue las recomendaciones, estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales, como son: el Manual de encuestas sobre hogares de la ONU-UNSD; la Clasificación Mexicana de Actividades de Uso del Tiempo (CMAUT) 2014 del INEGI ; el Sistema de Cuentas Nacionales 2008 de la ONU-OECD; Guía de elaboración de estadísticas sobre el uso del tiempo para medir el trabajo remunerado y no remunerado de Naciones Unidas; el Manual de medición de trabajo voluntario 2011 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Aplica criterios y procedimientos de revisión y validación de la información consistentemente en los levantamientos que sustentan la propuesta. Como parte de la elaboración de la información sobre uso del tiempo derivada de la ENUT, la DGAES realiza la validación pertinente en todas las variables del proyecto, en específico se validan rangos máximos y mínimos de tiempos promedios de actividades de uso del tiempo, para evitar que el total de horas se disperse de forma importante de las disponibles.
- Cumple con la siguiente normativa establecida por el SNIEG, cuenta con documentación del programa y se cumplen las especificaciones de:
  - La Norma Técnica para la Generación de Estadística Básica.
  - Los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
  - La Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional.
- Cuenta con un procedimiento claramente establecido para la evaluación y aseguramiento de la calidad, conforme a la normatividad vigente y demás disposiciones en la materia:
  - Para el aseguramiento de la calidad, el procedimiento implica la realización de un proceso estándar para la realización de encuestas en hogares; entre los diversos recursos implementados se pueden mencionar: la aplicación del proceso estándar para generar información estadística, en el 2019 en específico, siguiendo las fases del Modelo del Proceso Estadístico y Geográfico (MPEG); el programa estadístico se presentó con usuarios especializados e interesados en el tema de uso del tiempo; se mantienen los estándares internacionales en el diseño conceptual y metodológico; durante el levantamiento se siguieron los protocolos adecuados para asegurar la calidad de la información, con la capacitación, elaboración de materiales; durante el operativo el seguimiento a los indicadores de cobertura y en específico para la ENUT, se realiza para el operativo de campo un recorrido previo, que tiene el propósito de difundir anticipadamente el proyecto a los residentes de las viviendas seleccionadas, para informarles acerca de las principales características de la encuesta, así como evaluar la operatividad de la planeación. El sistema de captura cumple con los estándares que garantizan la confidencialidad de la información, los procesos adecuados en la captura, validación e integración de la base de datos, como el envío de información encriptada, la anonimización de la información, entre otros. Finalmente se

garantizó que los productos estadísticos de la ENUT como tabulados, microdatos, nota técnica, presentación y documentos metodológicos se pusieran a disponibilidad de los usuarios de forma oportuna, puntual, accesible, con los metadatos DDI. Todo lo anterior permitió cumplir con los principios de calidad de los procesos, productos dentro del SNIEG y entorno institucional.

- Finalmente, la Unidad Responsable del programa estadístico, se sujeta a un Código de ética, el cual tiene como objetivo salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del **Artículo 15** de las "Reglas", se tiene a bien emitir el presente informe de revisión y análisis, con base en la documentación correspondiente a la "Propuesta para determinar cómo Información de Interés Nacional la Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo", por parte de las CC. Presidenta y Secretaria Técnica del Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género.

### C. RESUELVEN CONJUNTAMENTE

**PRIMERO.** Que por el presente se verifica y valida el correcto y total llenado del formato previsto por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**SEGUNDO.** Que la documentación soporte, así como la información requerida en cada uno de sus apartados contiene la descripción de la información propuesta, la metodología utilizada, los metadatos correspondientes, así como la propuesta de calendario para su difusión cuando sea determinada como de Interés Nacional, misma que valida y respalda favorablemente la propuesta.

**TERCERO.** Que en términos del presente análisis se estima que se satisfacen los criterios referidos en los artículos del sexto al noveno de las Reglas para la Determinación de Información de Interés Nacional y demás requisitos previstos para la presente etapa.

**CUARTO.** Que el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género, en su segunda sesión realizada el 07 de diciembre de 2021, aprobó que sea presentada la propuesta ante el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.

Así lo proveen y firman a los 04 días del mes de marzo de 2022

La Presidenta

La Secretaria Técnica



Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga



Dra. Leonor Paz Gómez

